

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código :	20570646681	Fecha de envío :	04/12/2024
Nombre o Razón social :	SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	Hora de envío :	18:29:33

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos al comité de selección en conjunto con el área usuaria CONSIDERAR como obra similar a: Reparación y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o la combinación de los términos mencionados del servicio educativo de Instituciones Educativas de nivel INICIAL y/o primaria y/o secundaria Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL, en obras públicas. Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, los postores para un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, solicitamos y reiteramos se AMPLIE la definición de obras similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACOGE parcialmente y en la etapa de integración de bases se incluirea lo siguiente: Reparación y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o AMPLIACION Y/O INSTALACION Y/O CREACION o la combinación de los términos mencionados del servicio educativo de Instituciones Educativas de NIVEL INICAL y/o nivel primaria y/o secundaria, en obras públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	04/12/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	19:59:56

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Para realizar los reajustes en las valorizaciones, se requiere tener predeterminado de manera clara y preciso el mes al que corresponden los precios de la oferta del contratista, siendo que cuando no queda claro, es decir cuando no se ha precisado en la oferta, se genera un alto riesgo de discrepancias respecto del mes del precio a reajustar; por lo que con la finalidad de evitar futuras discrepancias que pudieran llevar a conciliación o arbitraje, así como paralizaciones o retrasos en los pagos, se solicita confirmar que no será necesario colocar en el ANEXO 6 , la fecha del cálculo del valor referencial , por lo que solo se deberá colocar la fecha de la emisión del documento ,esto en relación a lo establecido según el : PRONUNCIAMIENTO N° 233-2024/OSCE-DGR en la Pag 31 que a la letra dice :

¿///

Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%); asimismo, no se exigirá que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo del Valor Referencial; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.7 Literal: REAJUSTES Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 233-2024/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se CONFIRMA que no es una exigencia para la presentación de ofertas indicar el mes del Valor Referencial. Por lo tanto para la presentación de su oferta debe ceñirse al formato del anexo 6 de las bases integradas, lo cual indica señalar que la fecha a consignar en el anexo 6 es la fecha de presentación de ofertas, asimismo es pertinente aclarar que la fecha a consignar en el anexo 6 no altera el contenido esencial del precio ofertado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20480634625

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Fecha de envío : 04/12/2024

Hora de envío : 19:59:56

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita que se adjunte archivo del presupuesto en EXCEL editable ya que no se encuentra disponible, por esta razón para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas, se solicita que la entidad suba y/o cargue el archivo editable en formato EXCEL - .xls al sistema del SEACE, al momento de integrar, para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas. Por lo expuesto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, transparencia y competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación.

Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :

A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta ¿///

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: anexos

Literal: 6

Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En virtud de lo expuesto, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado no establece la obligatoriedad de publicar archivos en formato específico, por cuanto lo relevante es que se proporcione información clara respecto a su contenido, a efectos que sea comprendida por todos los actores intervinientes en la contratación.

Asimismo, se hace de conocimiento al participante que el presupuesto de obra se nota claramente, además dicho presupuesto forma parte del expediente técnico de obra, la misma que es registrado en el SEACE. Lo que se publicó en el SEACE con motivo de la convocatoria es el escaneo del físico con que cuenta la entidad, los mismos que se encuentran con la visación correspondiente a fin garantizar la transparencia del contenido de los documentos y no ser modificado ni adulterado en ninguno de sus extremos. De lo mencionado y del análisis de la observación NO SE ACOGE A LA OBSERVACION"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	04/12/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	19:59:56

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN LAS BASES

3.1.14. DEL CONTRATISTA (POSTORES)

a) Requisitos mínimos

¿///

-El postor debe de contar con la CAPACIDAD OPERATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA para afrontar la ejecución de la obra.

- El postor debe de contar con la libre capacidad, para la ejecución de la obra.

- El postor no debe, de encontrarse impedido para contratar con el estado

- El postor debe de tener vigente su RNP en el capítulo de ejecutor de obras.

- El postor no debe tener pendiente obras en ejecución y/o sin concluir en la Entidad contratante, (como empresa individual o como parte de algún consorcio).

- El postor no debe tener pendientes con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración (SUNAT), el mismo que será verificado por el Comité de Selección.

- Todos los documentos que se presenten en las ofertas para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos presentados por el contratista y documentos para la suscripción de contrato, a consideración de la entidad, serán sometidos a la verificación para comprobar su autenticidad.

- No podrán ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, quienes se encuentren impedidos conforme lo establece el Artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y sus modificatorias actualmente vigentes.

///¿

Según la Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :

2.1. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (pag 22)

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) ,¿¿.e) ¿.///

Y la directiva hace mención a una anotación IMPORTANTE :

¿///

¿ Corresponde a la Entidad verificar ¿///

¿ De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado ¿///

¿ La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.

POR LO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTA INFRIENGIENDO LA NORMATIVA AL SOLICITAR REQUERIMIENTOS NO CONSIDERADOS EN LAS BASES ESTANDARIZADAS.

EN CONCLUSION , SE LE SOLICITA AL COMITÉ SUPRIMIR LO SOLICITADO COMO REQUERIMIENTO MINIMO PARA EL POSTOR PARA LAS ETAPAS DE ADMISION , EVALUACION , CALIFICACION Y SUSCRIPCION DE CONTRATO DE LA SIGUEINTE DOCUMENTACION :

-El postor debe de contar con la CAPACIDAD OPERATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA para afrontar la ejecución de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

la obra.

- El postor debe de contar con la libre capacidad, para la ejecución de la obra.
- El postor no debe, de encontrarse impedido para contratar con el estado
- El postor debe de tener vigente su RNP en el capítulo de ejecutor de obras.
- El postor no debe tener pendiente obras en ejecución y/o sin concluir en la Entidad contratante, (como empresa individual o como parte de algún consorcio).
- El postor no debe tener pendientes con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración (SUNAT), el mismo que será verificado por el Comité de Selección.
- Todos los documentos que se presenten en las ofertas para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos presentados por el contratista y documentos para la suscripción de contrato, a consideración de la entidad, serán sometidos a la verificación para comprobar su autenticidad.
- No podrán ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, quienes se encuentren impedidos conforme lo establece el Artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y sus modificatorias actualmente vigentes.

Cabe mencionar que conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

respecto a la observación formulada por el participante, este colegiado se limita a poner condiciones no contempladas en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, ante ello en las etapas de admisión, evaluación, calificación y suscripción de contrato, no se tomaran en consideración condiciones no establecidas en la ley y su reglamento de la ley de contrataciones del estado, así como también consideraciones no establecidas en las bases estándares de adjudicación simplificada para obras, ante ello se acoge parcialmente y se suprimirá lo siguiente: el postor no debe tener pendientes con la superintendencia nacional de aduanas y de administración (sunat), y El postor no debe tener pendiente obras en ejecución y/o sin concluir en la Entidad contratante, (como empresa individual o como parte de algún consorcio), así mismo recordarle al participante que en la etapa de admisión, evaluación y calificación, se cargara el documento de sustento en donde se indicara claramente el procedimiento y la toma de decisión en caso de la no admisión y/o descalificación de ofertas en dicha etapa. dicho documento es de acceso público en harás de transparencia de la función pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 19:59:56

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN LAS BASES

1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Según la Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO PAG.32

¿ Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Debemos mencionar que ya existen resoluciones que hacen mención al respecto tal es el caso de la RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 , en su pagina 30 , punto 37 :

¿///

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, toda vez que vulnera las disposiciones normativas del numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como, el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, y los principios de libertad de concurrencia y transparencia, previstos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, toda vez que, estos dan cuenta de que la Entidad no estableció reglas claras en las bases integradas del procedimiento de selección, por el contrario estableció exigencias ilegales, al requerir para la etapa de calificación de ofertas, la acreditación del detalle del equipamiento estratégico, el listado del personal clave y el detalle de su experiencia, a través de declaraciones juradas, cuando, lo correcto es, que la acreditación de los requisitos de calificación ¿Equipamiento estratégico¿, Formación académica del plantel profesional clave¿ y ¿Experiencia del plantel profesional¿, se efectúe para la suscripción del contrato.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

¿ Solicitamos al comité RATIQUE que no es necesario presentar DECLARACIONES JURADAS , CARTAS DE COMPROMISO para el equipamiento estratégico , para la etapa de admisión , evaluación y calificación de propuestas por lo antes expuesto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 3.2

Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 PRONUNCIAMIENTO N° 586-2017/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa y aclara y RATIFICA al participante que no es necesario la presentación de documentación adicional, por lo que se acoge a la observación. Precizando que para la acreditación del equipamiento estratégico, se acreditan para la firma de contrato.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Específico

III

3.2

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 PRONUNCIAMIENTO N° 586-2017/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 19:59:56

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN LAS BASES

A.3 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Según la Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente Pag 32 :

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Según la Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :

b) Del plantel profesional

En ninguno de los puntos que detallan las bases estándar , hace mención que se deba presentar DECLARACIONES JURADAS O CARTAS DE COMPROMISO, para acreditar algo referente al Plantel técnico.

Debemos mencionar que ya existen resoluciones que hacen mención al respecto tal es el caso de la RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 , en su pagina 30 , punto 37 :

¿///

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, toda vez que vulnera las disposiciones normativas del numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como, el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 el Reglamento, y los principios de libertad de concurrencia y transparencia, previstos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, toda vez que, estos dan cuenta de que la Entidad no estableció reglas claras en las bases integradas del procedimiento de selección, por el contrario estableció exigencias ilegales, al requerir para la etapa de calificación de ofertas, la acreditación del detalle del equipamiento estratégico, el listado del personal clave y el detalle de su experiencia, a través de declaraciones juradas, cuando, lo correcto es, que la acreditación de los requisitos de calificación ¿Equipamiento estratégico¿, Formación académica del plantel profesional clave¿ y ¿Experiencia del plantel profesional¿, se efectúe para la suscripción del contrato.

¿ Solicitamos al comité RATIQUE que no es necesario presentar DECLARACIONES JURADAS , CARTAS DE COMPROMISO para el PLANTEL PROFESIONAL , para la etapa de admisión , evaluación y calificación de propuestas.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa y aclara y RATIFICA al participante que no es necesario la presentación de documentación adicional, por lo que se acoge a la observación. Precizando que para la acreditación de la formación académica del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave se acreditan para la firma de contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 19:59:56

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN LAS BASES

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Ing . Especialista en Seguridad y/o Prevencionista:

Se esta requiriendo exclusivamente la participación de ciertos profesional INGENIEROS para el cargo de Ing . Especialista en Seguridad y/o Prevencionista: , sin embargo esta actividad también es realizada normalmente y esta autorizada por el Reglamento Nacional de Edificaciones , por un INGENIERO CIVIL AMBIENTAL , por lo que limitar la participación a que solo ciertos INGENIEROS , deviene en excesivo, irracional, restrictivo y limitativo a la mayor participación de postores , además de contrario a los principios de la Ley (Libertad de Congruencia , Igualdad de Trato , Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia). POR LO EXPUESTO Y PARA FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES, SE SOLICITA AL COMITE AMPLIAR LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR TAMBIEN UN INGENIERO CIVIL AMBIENTAL CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA EN EL CARGO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 3.2

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones con el estado y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge a la observación y se añadirá en la integración de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	04/12/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	19:59:56

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN LAS BASES

B) DEL PLANTEL PROFESIONAL

CARGO/ Ing . Especialista en Seguridad y/o Prevencionista:

CARGO DESEMPEÑADO : ¿./// EN OBRAS EN GENERAL.

Referente a la experiencia en el cargo como Ing . Especialista en Seguridad y/o Prevencionista CIERTOS CARGOS QUE DEBE ACREDITAR DICHO PROFESIONAL DURANTE EL PERIODO DE 12 MESES EN OBRAS EN GENERAL. Ahora luego de lo expuesto debemos asumir que los cargos que desempeño el especialista para dicho cargo podrán ser lo relacionado a la especialidad Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Por lo que se deberán considerar los siguientes los siguientes cargos :

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SUPERVISORA DE SEGURIDAD, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ESPECIALISTA DE SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SUPERVISOR DE SSOMA

Por lo que en aras de la transparencia del proceso de selección y para qué haya mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente proceso, considere los cargos propuestos.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones con el estado y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge a la observación y se añadirá en la integración de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	04/12/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	19:59:56

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se solicita al comité RATIFICAR que según lo que establece el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE :
Que para la acreditación de la experiencia del postor se hará con la siguiente documentación :

¿///

En segundo lugar, el postor debe presentar el documento señalado en las bases estándar: (i) acta de recepción de obra, (ii) resolución de liquidación, (iii) constancia de prestación; o (iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Sobre lo último, es importante señalar que, conforme lo ha demostrado la casuística, debido a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra, por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones.

///¿

En esa línea, cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, tales como adendas, resoluciones, u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** III **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TC

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa y aclara y RATIFICA al participante que se cumplirá lo mencionado en su observación, de acuerdo a lo establecido y precisado en las bases estándar para adjudicación simplificada para obras, ante ello se acoge a la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20480634625

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Fecha de envío : 04/12/2024

Hora de envío : 19:59:56

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

SE SOLICITA: CONFIRMAR QUE SE PODRÁ PRESENTAR PARA SUSTENTAR LOS ITEMS LISTADOS EN LAS BASES LOS CUALES SUSTENTARÁN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL- EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON EQUIPAMIENTO DE CAPACIDADES SUPERIORES EN POTENCIA (HP), PESOS (TON), LONGITUDES (M) VOLUMEN (M3), CAUDAL (PCM) ETC. DEBIDO A QUE NO SE HA ENCONTRADO ESTE MANDATO EN NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES Y EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL ES IMPORTANTE SEÑALAR PARA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES. SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR

¿.()

Se permitirá acreditar equipos con mayor capacidad y potencia mas no así en características (descripción de la Unidad) y cantidades¿..()

Acápíte de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: A

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR PAG.8

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que para la firma de contrato se podrá acreditar un equipamiento de mayor capacidad, siempre y cuando no contenga rangos establecidos en los requerimientos tecnicos minimos. En ese sentido se deja constancia que en distintas Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado señala que cuando la Entidad ha establecido rangos para acreditar el equipamiento estrategico no corresponde acreditar equipamiento de mayor capacidad si no acreditar el equipamiento que se encuentre dentro de los rangos establecidos. Ahora bien para el equipamiento que no se a establecidos rangos para su acreditación si corresponde acreditar equipamiento de mayor capacidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20480634625

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Fecha de envío : 04/12/2024

Hora de envío : 19:59:56

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI SE SOLICITARAN DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LA OFERTA, (DE SER POSITIVA LA RESPUESTA CUALES SERIAN ESTOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE TENDRIAN QUE PRESENTAR EL POSTOR PARA QUE LE ADMITAN SU OFERTA?) QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS EN LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD, PORQUE ALGUNAS ENTIDADES (COMITES DE SELECCIÓN) MAL INTENCIONADAMENTE SOLICITAN DECLARACIONES JURADAS ILEGALES U OTROS DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES COMO SON: DECLARACION JURADA DE REPARACION DE DAÑOS A TERCEROS, DECLARACION JURADA DE NO ESTAR INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, DECLARACION JURADA DE CONSERVACION AMBIENTAL, ETC... HECHO QUE VULNERA LA NORMATIVA ACTUAL... LAS BASES SON CLARAS EN ADVERTIR QUE PARA LA ADMISION DE LA OFERTA SOLO DEBEN SOLICITARSE LOS ANEXOS ESTANDARIZADOS EN LAS BASES. de ser afirmativa dicha exigencia seria contraria a las bases estandarizadas y marco normativo de contratación pública Asimismo, advertimos que la Resolución del tribunal de contrataciones N° 3539-2023-TCE-S5 de fecha 4 de setiembre de 2023 establece claramente que solicitar declaraciones juradas ocultas en los términos de referencia generan un evidente Visio de nulidad.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI Literal: ANEXOS Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa y aclara al participante que no es necesario la presentación de documentación adicional en la presentación de la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 19:59:56

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se deben de mantener los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD o si estos pueden ser modificados a voluntad del postor

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA al participante, que los postores son libres de modificar a su criterio el porcentaje de gastos generales y el porcentaje de utilidad. Asimismo es pertinente señalar que no es una exigencia indicar los porcentajes de gastos generales y utilidad en sus ofertas económicas, puesto que de consignar o no consignar dichos porcentajes, estos no alteran el contenido esencial de la oferta económica. En ese sentido el comité de selección declara no admitidas las ofertas económicas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, esto quiere decir que las ofertas económicas que superen el valor referencial en más del 10% y se encuentren por debajo del 90% serán no admitidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 19:59:56

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se le solicita a comité RATIFICAR que se tomara en cuenta todos los puntos del Art.60 del reglamento. Subsanación de Ofertas

Adicionalmente a ello deberá RATIFICAR también que hará prevalecer lo establecido en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1486-2024-TCE--S3

LEASE PAG. 20 ,PAG 21

¿ PTO 21.

Precisamente, en la Opinión N.º 067-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE aborda una consulta referente a si es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto)¿.///

¿ PTO 22.

En el caso concreto, el error cometido por parte del Consorcio Impugnante, en la nomenclatura del procedimiento de selección, es subsanable, pues aun cuando fueron cometidos en el Anexo N° 6 ¿ Precio de la oferta, estos no afectan el precio ofertado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 1

Literal: 1

Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa y aclara y RATIFICA al participante que se cumplirá lo mencionado en su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código :	20602842445	Fecha de envío :	04/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.	Hora de envío :	20:35:07

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se hace la Observación que en las bases en el numeral 3.1.14, se menciona : "El postor no debe tener pendientes con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración (SUNAT), el cual será verificado por el comité de selección". Se solicita ACLARAR, si uno o ambos consorciados se encuentran con deuda con sunat, esto será motivo de no admisión de las propuestas. Cabe indicar que en Resolución N° 00869-2022-TCE-s1, en el ítem 42 se menciona: "Por las consideraciones expuestas, esta Sala concluye que el cuestionamiento formulado por el Consorcio Adjudicatario carece de sustento, en tanto, conforme a la normativa aplicable y a la condición de micro y pequeña empresa de los integrantes del Consorcio Impugnante, la deuda coactiva que mantiene uno de estos no impediría que pueda cumplir con la garantía de fiel cumplimiento como requisito para el perfeccionamiento del contrato, en caso de resultar adjudicado con la buena pro; en consecuencia, no corresponde amparar el mencionado cuestionamiento". Por estas consideraciones se solicita suprimir este párrafo.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.14 Página: 27
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge a la observación y se suprimirá lo mencionado: el postor no debe tener pendientes con la superintendencia nacional de aduanas y de administración (SUNAT),

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20602842445

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.

Hora de envío : 20:35:07

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se solicita a la Comité de Selección, CONFIRMAR si será necesario indicar en el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) el mes del Valor Referencial. A su vez se le solicita ser claro en la absolución de consulta, para así no inducir en errores a los postores, dado que según Resolución N° 2525-2023-TCE-S3 consignar las fechas de cálculo de las ofertas no son una exigencia en la presentación de ofertas según el marco normativo de la RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se CONFIRMA que no es una exigencia para la presentación de ofertas indicar el mes del Valor Referencial. Por lo tanto para la presentación de su oferta debe ceñirse al formato del anexo 6 de las bases integradas, lo cual indica señalar que la fecha a consignar en el anexo 6 es la fecha de presentación de ofertas, asimismo es pertinente aclarar que la fecha a consignar en el anexo 6 no altera el contenido esencial del precio ofertado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20602842445

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.

Hora de envío : 20:35:07

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se solicita a la Comité de Selección, CONFIRMAR si será necesario indicar en el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) LA INCIDENCIA PORCENTUAL (VARIABLE, FIJO) Y UTILIDAD. A su vez se le solicita ser claro en la absolución de consulta , para así no inducir en errores a los postores, dado que según Resolución N° 2525-2023-TCE-S3 consignar INCIDENCIA PORCENTUAL EN las ofertas no son una exigencia en la presentación de ofertas según el marco normativo de la RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA al participante, que los postores son libres de modificar a su criterio el porcentaje de gastos generales y el porcentaje de utilidad. Asimismo es pertinente señalar que no es una exigencia indicar los porcentajes de gastos generales y utilidad en sus ofertas económicas, puesto que de consignar o no consignar dichos porcentajes, estos no alteran el contenido esencial de la oferta económica. En ese sentido el comité de selección declara no admitidas las ofertas económicas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, esto quiere decir que las ofertas económicas que superen el valor referencial en más del 10% y se encuentre por debajo del 90% serán no admitidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20602842445

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.

Hora de envío : 20:35:07

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

se consulta si el porcentaje de gastos generales y el porcentaje de utilidad se pueden modificar a criterio del postor, o se debe mantener de acuerdo al que figura en el presupuesto del expediente (GASTOS GENERALES)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 1.3 **Página: 13**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA al participante, que los postores son libres de modificar a su criterio el porcentaje de gastos generales y el porcentaje de utilidad. Asimismo es pertinente señalar que no es una exigencia indicar los porcentajes de gastos generales y utilidad en sus ofertas económicas, puesto que de consignar o no consignar dichos porcentajes, estos no alteran el contenido esencial de la oferta económica. En ese sentido el comité de selección declara no admitidas las ofertas económicas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, esto quiere decir que las ofertas económicas que superen el valor referencial en más del 10% y se encuentre por debajo del 90% serán no admitidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20602842445

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.

Hora de envío : 20:35:07

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Con respecto al ingeniero especialista en seguridad en seguridad y/o prevencionista se solicita extender la formación académica a Arquitecto la negación a la solicitud implica una absolución técnicamente justificada y mas no una absolución basada en el artículo 29 del Reglamento (¿) ya que no se estaría considerando lo establecido por la bases estándar en su capítulo III de la sección específica que señala: "Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera".

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: A.2

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge a la observación y se añadirá en la integración de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20602842445

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.

Hora de envío : 20:35:07

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Con respecto a la acreditación para los literales A1 "equipamiento estratégico", A2 "calificaciones del plantel profesional clave", A3 "experiencia del plantel profesional clave" de acuerdo a la normativa vigente esta acreditación se presenta para la suscripción del contrato, se consulta al comité de selección si en la propuesta se deberá presentar alguna declaración jurada o anexo o compromiso o alguna otra documentación respecto a estos literales, se solicita ser objetivos en su absolución.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.2

Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa y aclara al participante que no es necesario la presentación de documentación adicional a lo solicitado en la presentación de la oferta, para acreditar los literales A1 "equipamiento estratégico", A2 "calificaciones del plantel profesional clave", A3 "experiencia del plantel profesional clave".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20602842445

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.

Hora de envío : 20:35:07

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se hace la consulta al comité que en las bases Se considerará obra similar a: Reparación y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o la combinación de los términos mencionados del servicio educativo de Instituciones Educativas de nivel primaria y/o secundaria, en obras públicas. Se solicita ampliar a : Reparación y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o AMPLIACION Y/O INSTALACION Y/O CREACION o la combinación de los términos mencionados del servicio educativo de Instituciones Educativas de NIVEL INICAL y/o nivel primaria y/o secundaria, en obras públicas, al tener componentes similares al expediente técnico.

En caso de NO ACOGER, se solicita motivar su negación tal como lo exige el numeral 72.4 del RLCE, tener en cuenta la Resolución N° 517-2019-TCE-S1, que señala que la falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: B

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a la consulta formulada se ACOGE LA OBSERVACION y en la integración de bases se incluirá lo siguiente: Reparación y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o AMPLIACION Y/O INSTALACION Y/O CREACION o la combinación de los términos mencionados del servicio educativo de Instituciones Educativas de NIVEL INICAL y/o nivel primaria y/o secundaria, en obras públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20602842445

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.

Hora de envío : 21:26:51

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se hace la consulta al comité, ACLARAR si para la acreditación de la experiencia del postor solo será necesario presentar copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, como se indica en las bases vigentes, será necesario la presentación de resoluciones, adendas u otros que tuvieron incidencia en la modificación del monto contratado; cabe indicar que según Resolución N° 3178-2024-TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado en el literal 21 pagina 26 hace mención: ¿¿.. De la revisión de los mismos, este Colegiado aprecia que el Impugnante ha remitido su experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo de Sala Plena N° N°002-2023/TCE, pues se aprecia que el contrato ha sido presentado con su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación. Además, el mismo precedente señala que cuando el postor acredita su experiencia de esta manera, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

En esa misma línea, la observación específica realizada al Contrato N°056, referida a la falta de acreditación de la adenda, también carece de fundamento, pues el citado Acuerdo de Sala Plena también señala que, ¿cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, tales como adendas, resoluciones, u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado¿.

Además, se solicita CONFIRMAR en el caso que el contrato de obra y la resolución de liquidación de obra, el monto final de la ejecución de obra (según resolución de Liquidación de Obra), no coincida con el monto contratado (por adicionales, deductivos, mayores metrados, etc.), esto no será motivo de descalificación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa y aclara y RATIFICA al participante que se cumplirá lo mencionado en su observación, de acuerdo a lo establecido y precisado en las bases estándar para adjudicación simplificada para obras, ante ello se acoge a la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código :	20607025186	Fecha de envío :	04/12/2024
Nombre o Razón social :	CUMBRERA CONTRATISTAS EIRL	Hora de envío :	23:34:20

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se observa que el equipamiento estratégico mencionado en las bases difiere del equipamiento consentido en la relación de insumos del expediente técnico. Se solicita uniformizar lo mencionado para evitar confusión al momento de presentar la oferta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 3.1.18 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.02,LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

se ACOGE la observación y en la etapa de integración de bases se incorporara el equipamiento estratégico que guarda relación con el expediente técnico

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20607025186

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : CUMBRERA CONTRATISTAS EIRL

Hora de envío : 23:36:48

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se observa que el periodo de valorización difiere de lo requerido en el numeral: Capitulo III. REQUERIMIENTO, literal 3.1.22. Se solicita uniformizar lo mencionado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. II **Literal:** 2.6 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02, LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación y será corregida en la integración de las bases, estableciendo el periodo de valorización MENSUAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20607025186

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : CUMBRERA CONTRATISTAS EIRL

Hora de envío : 23:43:09

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se observa que la definición de adelanto directo y adelanto para materiales e insumos difiere de lo mencionado en el numeral CAPITULO III REQUERIMIENTO, literal 3.1.12.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. II **Literal:** 2.5 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02, LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación y será añadido en la integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución de la obra: ¿REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) I.E. 11525 MELCHORA BARRERA DE ASPILLAGA DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿ con CUI N° 2603071

Ruc/código : 20600107217

Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : WALMAT CONTRATISTA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 23:54:32

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

De acuerdo a la experiencia del postor en la especialidad se ha definido a las obras similares como: Reparación y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o la combinación de los términos mencionados del servicio educativo de Instituciones Educativas de nivel primaria y/o secundaria, en obras públicas, Observamos que esta definición de obras similares es restrictiva por estar considerando solamente infraestructura educativa de dos niveles de educación (primaria y/o secundaria), dejando de lado a instituciones educativas de nivel inicial, las cuales son infraestructuras que por su proceso constructivo resultan similar al objeto de la presente convocatoria. Ya sean públicos o privados , por otro lado, cabe señalar que lo que hace similar a este tipo de infraestructura es que generalmente tienen los mismos componentes, como son estructuras, arquitectura , instalaciones eléctricas y sanitarias; por lo que solicitamos al comité de adjudicación amplíen la definición de obras similares a infraestructuras educativas de nivel inicial y/o primaria y/o secundaria ya sea en obras públicas o privadas, y además incluyan términos como: recuperación y/o Instalación, Implementación y términos afines para definir a las obras similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: B

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACOGE parcialmente y en la etapa de integración de bases se incluirá lo siguiente: Reparación y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o AMPLIACION Y/O INSTALACION Y/O CREACION o la combinación de los términos mencionados del servicio educativo de Instituciones Educativas de NIVEL INICAL y/o nivel primaria y/o secundaria, en obras públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null